



*Honorable Concejo Deliberante
San José de Gualeguaychú*

ORDENANZA N°12682/2022.-

EXPTE. N° 7086/2021-H.C.D.-

VISTO:

La adhesión por parte de nuestra provincia a la Ley Nacional N° 27.501 la que dispone la incorporación a la Ley Nacional N° 26.485 del acoso callejero como modalidad de violencia a la mujer y feminidades, y;

CONSIDERANDO:

Que todas las mujeres en algún momento de su vida son o fueron víctimas de acoso sexual callejero. Siendo esta la forma de acoso más antigua.

Que esta forma de acoso estuvo, desde siempre, legitimada socialmente, considerándose al "piropo" como algo "bien visto" y un halago hacia la mujer, aun cuando se profesaran palabras groseras o violentas.

Que, dentro de las prácticas que son consideradas acoso callejero podemos encontrar miradas fijas o intimidantes, silbidos, besos, bocinazos, jadeos y otros ruidos, gestos obscenos, comentarios sexuales, directos o indirectos al cuerpo, fotografías y grabaciones del cuerpo no consentidas y con connotación sexual, también el contacto físico no consentido, persecución, cierre del paso Y-arrinconamiento, masturbación y exhibicionismo, entre otros.

Que, se tratan de prácticas violentas porque reflejan en espacios públicos la desigualdad de poder entre hombres y mujeres, cuando se toma el cuerpo de la mujer como un objeto sobre el cual se puede opinar, comentar, tocar.

Que, en estos casos, el lenguaje se transforma en la herramienta utilizada para el acoso. Actuando así, la gran mayoría de los acosadores, porque lo han hecho de niños o

lo han visto en su núcleo familiar o entorno social, solapando al galanteo de otras épocas de "Donjuanismo".

Que, en este tipo de acoso, el acosador se siente con el derecho de interpelar a las víctimas en cualquier espacio público sin haber recibido previamente su consentimiento, entendiendo que sus comentarios hacia las víctimas están justificados y que solo se tratan de halagos socialmente aceptados.

Que, muchas veces, este tipo de conductas modifican la vida diaria de las víctimas que lo sufren, ya que se ven obligadas a cambiar sus recorridos habituales para no cruzarse con el acosador, o modificar su vestimenta, pues se ha llegado al absurdo de adjudicarle a las víctimas cierta culpabilidad, manifestándose que "...y si se viste así como no le van a decir cosas".

Que, inclusive, hay quienes tuvieron que, por ejemplo, cambiar su lugar de residencia o lugar de ocio; solicitar acompañamiento de otras personas para esperar el colectivo; tener que avisar cuando se llega a un lugar y/o a modificar el tipo de transporte utilizado por temor al acoso.

Que, en definitiva, el acoso callejero es un tipo de violencia de género ejercida por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afectan o dañan su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo.

Que es necesario que todos y todas nos involucremos y eduquemos a las generaciones venideras. No solo brindando asistencia y contención, sino también realizando acciones que ayuden en ese momento a la víctima.

Que las mujeres que sufren acoso no piden opinión respecto de su físico, pero evidentemente hay quienes aún piensan que el cuerpo de la mujer es patrimonio del

patriarcado y se arrogan el derecho de invadirlo con sus miradas, actitudes y/o comentarios.

Que, de acuerdo con el 1° índice Nacional de Violencia Machista, realizado en el 2016 por el colectivo de mujeres #NiUnaMenos, el 97% de las mujeres y mujeres trans entrevistadas sufrieron al menos una situación de acoso en espacios públicos o privados. El 71% de las mujeres que fue tocada sin consentimiento, atravesó esta situación más de una vez. El 44% de las mujeres que sufrió descalificaciones en público por ser mujer, lo experimentó en más de 5 oportunidades (datos de la campaña Argentina Cuenta La Violencia Machista).

Que, a pesar de que hemos avanzado en la conquista de nuestros derechos aún falta mucho. El cambio es ante todo cultural y el camino es largo, por eso es necesario que el Estado ponga límites claros y demuestre que es inaceptable cualquier forma de intimidación basada en el género para poder dar un paso real en la construcción de una sociedad sin este tipo de desigualdades, tan profundas que hacen que una persona se sienta dueña del cuerpo de otra.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Art.1°.- ADHIÉRASE a la Ley Nacional N° 27.501 la que dispone la incorporación a la Ley Nacional N° 26.485 del acoso callejero como modalidad de violencia a la mujer, en todos sus términos.

Art.2°.- DISPÓNGASE que todas las Unidades de Transporte Urbano y Remises exhiban un (1) cartel o letrero de al menos 25 cm x 30 cm con la leyenda legible y visible *"EL ACOSO CALLEJERO TAMBIENES VIOLENCIA. Si sufriste acoso callejero denuncia llamando al 144 o al 1 01 (Jefatura Departamental)"*.

Art.3°.- DISPÓNGASE que la autoridad de aplicación estará a cargo de la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú, la cual tendrá la responsabilidad de controlar la Cartelería en el Transporte Público de Pasajeros y Agencias de Remises.

Por otro lado será el Área de Mujer, Género y Diversidad la Responsable de confeccionar e imprimir la cartelería necesaria contando con un plazo de sesenta (60) días a partir de la promulgación de la presente para efectuar las tareas de distribución, control y cumplimiento de los establecido en el artículo 1° de la presente. Teniendo a su cargo, además, la realización, en distintas instituciones de nuestra ciudad de diferentes actividades con el fin de promover la erradicación cultural de estas prácticas.

Art.4°.- LAS empresas recibirán por lo menos dos (2) carteles o letreros por cada unidad de transporte urbano de pasajeros y uno (1) por móvil en el caso de remises. Así como también los locales o negocios que tengan habilitación comercial.

Art.5°.- EL Área de Mujer Genero y Diversidad de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú arbitrará los recursos necesarios para brindar asistencia a las víctimas, en el caso que lo amerite.

Art.6°.- FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar los convenios que estime necesarios con Organismos Públicos e Instituciones Intermedias de la ciudad a los fines de la aplicación y mejoramiento de las disposiciones de ésta Ordenanza y colaboren con la concientización sobre este tipo de Violencia.

Art.7°.- REMÍTASE copia de la presente a la Dirección de Tránsito, al Área de la Mujer y Diversidad y al Área de Inspección General de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú, a la Jefatura de Policía Departamental para su conocimiento y a la Comisaría de Minoridad y Violencia Familiar.

Art.8.- Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 27 de Octubre de 2022.

Lorena Arrozogaray, Presidenta – Jorge Cuenca, Secretario.

Es copia fiel que, Certifico.-